Señor
JUZGADO (31) TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: 110014003031-2013-00513 00

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA QUE NIEGA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Cordial saludo

VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCÍA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de abogada y quien represento en cumplimiento de la ley al señor **EDUWIN HERNAN AGUIRRE AYALA** en la sucesión de la causante **ANA ISABEL AGUIRRE VASQUEZ,** por medio de la presente **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** conforme al artículo 318 y 320 del C G del P**,** basándome en los siguientes

HECHOS

1- La suscrita represento al señor **EDUWIN HERNAN AGUIRRE AYALA** desde el año 2017, cumpliendo a cabalidad con la función encomendada, realizando múltiples actuaciones como son tutelas, impulsos procesales, gestiones antes diferentes entes administrativos, presente inventarios, avalúos, adjudicación del inmueble, y la inscripción de la declaratoria de heredero en la oficina de REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, del inmueble ubicado en la dirección calle 6B No. 3 A – 05 de Bogotá, quedando a nombre del señor **EDUWIN HERNAN AGUIRRE AYALA**

2- La suscrita radico **RENUNCIA** al poder el día 25 de julio del 2022 y fue aceptada por su Despacho el día 6 de febrero del 2023 en donde manifesté en el mismo textualmente "

Señora Juez:

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA, *abogada inscrita identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente informo a su Despacho, que ratifico la decisión de dar por terminado el mandato otorgado por el señor EDUWIN HERNAN AGUIRRE AYALA, identificado con cc No. 80203276, conforme al artículo 76 del CG del P. Lo anterior debido a mis problemas graves de salud.* ***Así mismo informo a su Despacho que el señor EDUWI HERNAN AGUIRRE AYALA, no se encuentra a PAZ Y SALVO con la suscrita, solicito señora juez se exija el PAZ***

Y SALVO al profesional que continúe con la representación judicial, conforme al Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007) artículo 36 Numeral 2 y 4 que menciona " Son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega."

De igual forma solicito señora Juez, se me remita a mi correo virguzgar@yahoo.com copia del PAZ Y SALVO que llegare a presentar el señor EDUWIN HERNAN AGUIRRE AYALA, toda vez que a la fecha el señor bloqueo comunicación con la suscrita. En repetidas ocasiones informe al despacho que el señor EDUWUIN HERNAN AGUIRRE AYALA no me había cancelado los honorarios.

3- Se adjuntó epicrisis

Frente a los argumentos expuestos por su Despacho en la providencia en mención**,** la suscrita se permite informar la inconformidad de la siguiente manera:

1- **Causal de nulidad:**

La causal que se impetro por la suscrita en la NULIDAD es la contemplada Articulo 133 No. 4 del Código General del Proceso en donde se indica:

4- Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, **o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.**

La cual hace referencia al poder, que su Despacho acepto del Dr. NICOLAS PRIETO GARCIA, sin que se hubiera mediado un PAZ Y SALVO, si bien es cierto la suscrita radico RENUNCIA al poder por problemas de salud, no es menos cierto que en el mismo documento manifesté que el señor *EDUWIN HERNAN AGUIRRE AYALA,* a la fecha no me ha pagado mis honorarios, desconociendo todo mi trabajo como profesional y el mismo siendo avalado por su Despacho.

No es cierto, que el Despacho desconociera de la situación, como lo hace ver en la providencia cuando menciona "

"Téngase en cuenta, que, en el memorial del 29 de agosto de 2022, la abogada en su momento no informó de manera formal la mora en el pago de los honorarios sino presentó la renuncia al poder conferido"

Toda vez que, en varias oportunidades, la suscrita manifestó que el señor **AGUIRRE AYALA**, me había bloqueado, que tenía diferentes números telefónicos y que en ninguno contesta, que les solicitaba se me informara si allegaba **PAZ Y SALVO**. En la renuncia manifesté que él no me había pagado mis honorarios y que pese a que renunciaba hacia la acotación de que no daba **PAZ Y SALVO** por falta de pago de los mismos.

La **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, expresa cuales son las causales tacitas en donde se puede obviar el **PAZ Y SALVO** pero la suscrita no está inmersa en ninguna. Por esta razón

el profesional en Derecho actuó de manera dolosa, ya que, pese a saber que no existía **PAZ Y SALVO** y que, si se leía la **RENUNCIA**, se podía enterar del porque la suscrita no se lo había otorgado al señor **AGUIRRE AYALA.**

A pesar de que la ley 1123 del 2007, Articulo 36 No. 2, mencione "Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución"

El claro que, el jurista al aceptar el poder, debió verificar la INTEGRIDAD del documento, no es excusa obviarlo.

PRETENSIÓN

La suscrita, solicita se responda de fondo la nulidad impetrada ya que la respuesta que se dio a la misma, no corresponde a lo solicitado, además de ello, no se tuvieron en cuenta hechos que estaban claramente especificados en la RENUNCIA. Trayendo consigo la vulneración del Debido Proceso en su parte sustancial.

ANEXOS

- Adjunto imagen de la RENUNCIA, remitida el día 29 de agosto del 2022.
- Adjunto oficio Renuncia de fecha 25 de julio del 2022
- Auto de fecha 23 de noviembre del 2023

Atentamente;

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

C.C. no. 41.479.365 de Bogotá

T.P. No. 48876 del C.S de la J

Correo electrónico: virguzgar@yahoo.com

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA 2013-00513

Cordial saludo

VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCÍA, identificada como aparece al pie de mi firma. Por medio de la presente informo a su Despacho que envié la renuncia al señor EDWIN HERNAN AYALA AGUIRRE, desde el día 25 de julio del 2022, oficio que remití también a su Despacho.

Remito imagen del mismo.

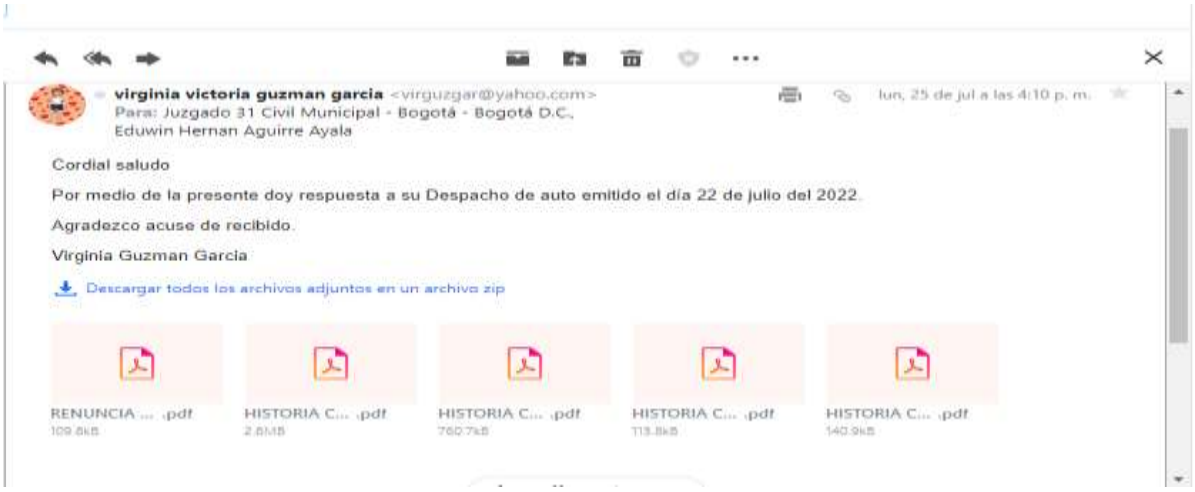

Así mismo conforme a auto del día 25 de agosto del 2022, remito nuevamente **RENUNCIA** al señor EDWIN HERNAN AYALA AGUIRRE. Conforme al artículo 76 No. 4 del Código general del proceso.

Agradezco su atención

VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCÍA

CC 41479365 de Bogotá

TP No. 48876 del CS de la J

SUCESIÓN No. 110014003031-2013-00513 00

virguzgar/Enviados

virginia victoria guzman garcia <virguzgar@yahoo.com>
Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C., Eduwin Hernan Aguirre Ayala

lun, 29 de ago de 2022 a las 11:40 a. m.

Cordial saludo

Remito oficios, solicito acuse de recibido.

Atentamente

Virginia Guzman García

Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip

AUTO DEL 2... .pdf	RENUNCIA ... .pdf	HISTORIA C... .pdf	HISTORIA C... .pdf	HISTORIA C... .pdf	HISTORIA C... .pdf
24.5kB	109.7kB	140.9kB	113.8kB	760.7kB	2.8MB

Powered by CamScanner

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN - ENTREGA No. 110014003004-2013-00513-00

Sería del caso, no dar trámite al escrito presentado por quien fuera apoderada del heredero reconocido y renunció a su mandato en pretérita oportunidad; sin embargo, en aplicación al principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial se hará el pronunciamiento respectivo a la solicitud de la abogada.

Avocado por esta sede judicial el conocimiento de la sucesión de la causante Ana Isabel Aguirre Vásquez, y una vez ordenada la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-671089 ubicado en la Calle 6 B No. 3 A – 05 de esta ciudad, en favor de Eduwin Hernán Aguirre Ayala, adjudicado dentro del trámite; se observa que la anterior apoderada del heredero reconocido **VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCÍA** impetró causal de nulidad, fundamentado en que:

1. Luego de la aceptación de la renuncia al poder conferido a la abogada Virginia Victoria Guzmán García, el señor Eduwin Hernán Aguirre Ayala otorgó poder al abogado Nicolas Prieto García.

Que, su antiguo poderdante no ha pagado sus honorarios y que tampoco ha querido realizar ningún tipo de conciliación con ella, desconociendo su labor como profesional del derecho, quien además confirió poder a un nuevo abogado, sin existir PAZ Y SALVO.

Con base en estos hechos, solicita se decrete la nulidad de la providencia del 2 de noviembre de 2023, en aplicación al numeral 4° del artículo 133 del C. G del P.

2. El apoderado del señor **DANIEL SABOGAL GARZÓN**, quien con anterioridad había ostentado la posesión del inmueble adjudicado, refirió, que se debía resolver favorablemente la nulidad planteada, atendiendo a la indebida representación del heredero, además por no haberse practicado en debida forma la notificación del auto admisorio, por falta de competencia ante la violación del artículo 121 *ibidem* y en violación al artículo 29 de la Constitución Política.

Al respecto se **CONSIDERA**:

1. Las causales de nulidad, como medios de preservar las formas propias de cada juicio, componente esencial del derecho fundamental al debido proceso (Constitución Política, artículos 29 y 228), como lo ha sostenido la jurisprudencia, "… *no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación".*

A su turno, la nulidad invocada con fundamento en el numeral 4º del artículo 133 del C. G del P, el artículo 135 *ibidem* dispone:*"… La nulidad por indebida representación … sólo podrá alegarse por la persona afectada."*; de lo anterior es dable colegir, que la legitimada para alegarla es el afectado, manera que así se hubiera verificado la irregularidad que señala la abogada **VIRGINIA VICTORIA GUZMÁN GARCÍA**, ésta solo podría ser invocada por las personas indebidamente representadas, que en el presente asunto sería el señor Eduwin Hernán Aguirre Ayala.

Téngase en cuenta, que, en el memorial del 29 de agosto de 2022, la abogada en su momento no informó de manera formal la mora en el pago de los honorarios sino presentó la renuncia al poder conferido.

Sumado a ello, debe precisarse que rigen también los principios de legitimación, oportunidad y saneamiento; siendo ello así, se ha establecido que pueden alegarse *"...en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella"*, relacionadas con la indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, que pueden intentarse aún *"en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades*. (art. 134 del C. G del P.) (Se subraya)

Entonces, en el caso analizado, la nulidad formulada con estribo en las razones referidas se debe **rechazar de plano**, pues además de no alegarse por quien se debe, la oportunidad concedida por el legislador para impetrarla precluyó, como lo contempló en la norma que acaba de relacionarse.

En efecto, ha debido alegarse la invalidez de tales actos, ahora invocados, antes de que se dictara la providencia del 30 de julio de 2021 inclusive, en la que se aprobó en todas y cada una de sus partes

el trabajo de partición adicional y adjudicación de la sucesión de la causante **Ana Isabel Aguirre Vásquez**, pues las irregularidades esgrimidas por el mismo, según los hechos narrados, tuvieron origen desde que se reconoció como heredero al señor Eduwin Hernán Aguirre Ayala.

Por demás, lo que ha procurado este Juzgado, es cumplir cabalmente con lo dispuesto en la ley, tal como lo prevé el artículo 512 del Estatuto procesal.

Por tanto, se **resuelve:**

RECHAZAR de plano el Incidente de nulidad formulado, por las razones explicadas.

NOTIFÍQUESE (3)

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **56** del **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7629c363c7bd0e381624f467f73c7d4e2fab39bbdbfe22febdc0fd6267fc34f4**
Documento generado en 23/11/2023 07:01:30 AM

EJBM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: RENUNCIA PODER articulo 76 CG del P

RADICADO: 11001400300420130051300

Señora Juez:

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA, abogada inscrita identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente informo a su Despacho, que ratifico la decisión de dar por terminado el mandato otorgado por el señor **EDUWIM HERNAN AGUIRRE AYALA,** identificado con cc No. 80203276, conforme al artículo 76 del CG del P. Lo anterior debido a mis problemas graves de salud. Así mismo informo a su Despacho que el señor **EDUWIM HERNAN AGUIRRE AYALA,** no se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la suscrita, solicito señora juez se exija el PAZ Y SALVO al profesional que continúe con la representación judicial, conforme al Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007) artículo 36 Numeral 2 y 4 que menciona " *Son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega*."

De igual forma solicito señora Juez, se me remita a mi correo virguzgar@yahoo.com copia del PAZ Y SALVO que llegare a presentar el señor **EDUWIM HERNAN AGUIRRE AYALA,** toda vez que a le fecha el señor bloqueo comunicación con la suscrita.

Adjunto Epicrisis.

Atentamente;

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

C.C. no. 41.479.365 de Bogotá

T.P. No. 48876 del C.S de la J

Correo virguzgar@yahoo.com

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023

virginia victoria guzman garcia <virguzgar@yahoo.com>

Mié 29/11/2023 15:40

Para:Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (826 KB)

RECURSO A PROVIDENCIA.pdf; 2013-00513 RECHAZA NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION FALTA DE LEG (2).pdf; ADJUNTO.pdf; IMPULSO PROCESAL- RENUNCIA.pdf; RENUNCIA A PODER.pdf;

Cordial saludo

Adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN de providencia del día 23 de noviembre del 2023.

Agradezco acuse de recibido.

VIRGINIA VICTORIA GUZMAN GARCIA

C.C. no. 41.479.365 de Bogotá

T.P. No. 48876 del C.S de la J

Correo electrónico: virguzgar@yahoo.com